



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 238 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 23 AGO. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 50078-2013, presentado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20499432021, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde Nº 147, Vía Principal 155, Torre 3 – Oficina 501, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de infiltración de aguas residuales domésticas tratadas en el subsuelo provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Base Kiteni, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, en su artículo 5º establece que se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cuando la disposición final se efectúe a un cuerpo natural de agua continental o marina, salvo los casos expresamente indicados;

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite;

Que, mediante escrito del visto de fecha 16.05.2013, TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. solicitó autorización de infiltración de aguas residuales domésticas tratadas en el subsuelo provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Base Kiteni, ubicada en la localidad de Selva Alegre del Centro Poblado Menor de Kiteni, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco;

Que, con Informe Técnico Nº 061-2013-ANA-DGCRH/LCC se concluye que:

- a) De la documentación presentada por el administrado se advierte que la disposición final de las aguas residuales tratadas será por infiltración en el subsuelo, tal como se indica en el:
 - i. Estudio hidrogeológico, en el numeral 2.0 de Características Geológicas: (...). No se ha encontrado el nivel freático hasta los 14,0 m de profundidad investigada, en especial en el punto de ubicación de infiltración de las aguas tratadas (...). En el numeral 3.1 de Investigaciones de Campo efectuados, el administrado concluye que no ha identificado napa freática entre profundidades de 3 a 14 m, para lo cual en el anexo Nº 01 se anexan los resultados de las investigaciones de campo.
 - ii. Plan de Manejo Ambiental, aprobado por Resolución Directoral Nº 047-2010-MEM/AEE en el que se expresa textualmente: "Con respecto a los efluentes tratados, cabe indicar que no existirá un punto de descarga sobre el río, dado que la planta de tratamiento de aguas residuales contará con un sistema de infiltración", "los efluentes a generarse dentro del campamento Base de Operaciones Kiteni serán llevados a una planta de tratamiento de aguas residuales cuya disposición final serán pozas de infiltración que estarán dispuestas en el extremo sur oeste del predio".
 - iii. Estudio de Infiltración, en el tema de estudio del subsuelo se señala: "(...) que el agua subterránea tiene un medio de circulación activa, en este caso, la presencia de agua subterránea no se evidenció".
- b) En ese sentido, de lo declarado por la administrada se desprende que no se realizará vertimiento a un cuerpo natural de agua, ni se ha verificado la existencia de aguas subterráneas al momento de la realización del estudio de infiltración, por lo que no corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



Que, por las razones expuestas y estando a lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 5° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, corresponde declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de infiltración de aguas residuales domésticas tratadas en el subsuelo provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Base Kiteni, presentada por **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.**, toda vez que no se efectuará vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua; y,

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 348-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de infiltración de aguas residuales domésticas tratadas en el subsuelo provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Base Kiteni, ubicado en la localidad de Selva Alegre del Centro Poblado Menor de Kiteni, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, presentada por **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.**

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.

Regístrese y comuníquese,



Ing. HÉCTOR FERNANDO PISGOYA-VERA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua